Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 105-2016-MDMM

Mariano Melgar, 26 ABR 2016

VISTOS:

El recurso de apelación con Expediente Nº 3644-2016-UTD-MDMM y el Expediente Nº 12978-2014-UTD-MDMM; presentados por el Sr. José Alejandro Velásquez López.

Y CONSIDERANDO:

Que; los Gobiernos Locales, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que; según lo dispone el Artículo 209 de la Ley Nº 27444, el recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que; con Resolución de Gerencia de Administración Nº 010-2016-MDMM, se declaró improcedente la solicitud formulada por Don José Alejandro Velásquez López, sobre Aplicación de Derecho de Bonificación Diferencial.

Que; con Expediente Nº 3644-2016-UTD-MDMM, Don José Alejandro Velásquez López interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Nº 010-2016-GA-MDMM, para que se revoque y ampare el pedido de Bonificación Diferencial.

Que; teniendo como sustento legal el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, articulo 24º literal c) establece que: **"Son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley".**

Que; el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece que: **"La bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva".**

Que; el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, articulo 27º establece que: **"Por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial".**

Que; la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, artículo 6º establece que: **"Prohíbase en las entidades de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda**

prohibida las aprobaciones de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que; la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 218º establece que: **"Son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa".**

Que; la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 50º establece que: **"La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde".**

Que; del estudio y análisis de los antecedentes, la pretensión formulada constituiría un incremento de sus remuneraciones, hecho que contraviene las Normas presupuestales; en consecuencia valorando además el contenido del Informe Nº 186-2016-ORHyP-GA-MDMM de la Oficina de Recursos Humanos y Personal resulta improcedente el Recurso Administrativo de Apelación formulado por Don José Alejandro Velásquez López, en contra de la Resolución de Administración Nº 010-2016-MDMM, de fecha 19 de Febrero del 2016, sobre la Aplicación del Derecho de Bonificación Diferencial.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Dictamen Legal Nº 125-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por Don José Alejandro Velásquez López, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Nº 010-2016-MDMM, de fecha 19 de Febrero del 2016, sobre la aplicación del Derecho de Bonificación Diferencial.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con el Articulo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA SECRETARIA GENERAL

Abg. Andrea L. Saravesi Tejada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR – ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE

cc
Archivo
Alcaldía
G.M
G.Adm
RR.HH
Interesado